

—Serán suscriptoras a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago originados civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, al de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicada en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 105.—Excmo. Sr.—Enterado de la carta oficial de ese Gobierno Superior Civil n.º 651, fecha 23 de Setiembre último, y del expediente que á la misma acompaña, dando cuenta de las circunstancias extraordinarias que han obligado á V. E. á plantear desde 1.º de Noviembre el servicio de la Guardia Civil, en varias provincias de la Isla de Luzon, usando de las atribuciones que me competen como Ministro de Ultramar, he resuelto aprobar en todas sus partes el decreto dictado por V. E. de acuerdo con la Capitanía general del Archipiélago, en 18 del referido mes de Setiembre. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 16 de Abril de 1869.—Cúmplase y archívese, previo traslado á quien corresponda é insercion en la Gaceta.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 62.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de Ultramar en 31 de Diciembre último lo siguiente:—Enterado de la comunicacion del Capitan General de la Isla de Cuba de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, dando conocimiento de exigirse por las oficinas de Hacienda pública de aquellas Islas, la fianza correspondiente á las pensionistas del ramo de guerra á quienes se declara por el Capitan General en virtud de sus facultades, el interino goce de sus pensiones; he tenido á bien disponer, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se traslade á los Capitanes generales de Ultramar la Real orden de cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, que es como sigue:—Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba de veintiseis de Setiembre del año último de mil ochocientos sesenta y dos, en que, á virtud de cierta reclamacion prestada por el Curador de los hijos menores del Teniente Coronel Capitan retirado D. Antonio Boan y Posada, proponia que se hiciesen extensivos los efectos de la Real orden de cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta á las pensiones y abonos de carácter reglamentario que declarase la Autoridad Superior de la Isla, considerando: que si bien con sujecion estricta á la mencionada Real orden no podrá tener lugar lo que pretende el Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba, las razones poderosas en que aquella Real disposicion se fundó son de igual fuerza para el caso de que ahora se trata y abonan que en principio se acepta á lo que desea dicha Autoridad, S. M. se ha servido resolver: Primero, que las pensiones, sueldos, haberes, premios de constancia por la autoridad de los Gobernadores Superintendentes delegados de Hacienda de la provincia de Ultramar previo el dictamen del Consejo de Administracion donde le haya y de la Junta Consultiva en Santo Domingo, podrá librarse en la forma prescrita por la citada Real orden de cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta, aunque corresponda á ejercicios cerrados, y hayan de figurar en un dia como crédito del presupuesto reconocido y liquidado despues de formadas las cuentas definitivas. Segundo, que estos pagos no pueden hacer e sin que los respectivos interesados ó su representante presten caucion y fianza á satisfaccion de la

Contaduría respectiva bajo la responsabilidad pecuniaria del Contador y funcionario que intervenga en su otorgamiento y que la den por bastante para garantir en todo tiempo los derechos y haberes de la Hacienda pública. Tercero, que todas las declaraciones y pagos mandados hacer en el concepto y en la forma á que se refiere á esta Real orden se dé cuenta inmediatamente á este Ministerio con remision de los expedientes que la motiven, sin perjuicio de incluir los créditos segun procede en los presupuestos anuales bajo el epigrafe de ejercicios cerrados y con expresion de haber sido reconocidos y liquidados despues de la terminacion legal de los años económicos á que corresponden.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1869.—El Subsecretario interino, Angel M.ª Dacarrete.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes: previo traslado á la Capitanía general.—Gandara.—Es copia.—El Secretario, M. Carreras.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 65.—Excmo. Sr.—Los fundamentos en que descansan los decretos de esta fecha relativos al régimen arancelario de esas Islas, esplican suficientemente los motivos que los aconsejaron, que no son otros que la fiel aplicacion de los buenos principios económicos para el desarrollo de la produccion indigena y fomento del comercio, removiendo cuantos obstáculos venian oponiéndose á su desenvolvimiento. Fácilmente comprenderá V. E. además las mejoras que el nuevo sistema ha de llevar á la Administracion del impuesto de Aduanas, pues su carta n.º 482 de 27 de Octubre último, está inspirada en las mismas ideas que dictaron los decretos referidos, seria por consiguiente innecesaria la esposicion de otros motivos que á su buen criterio no pueden ocultarse, pero la gravedad y trascendencia de esta reforma da ocasion al Ministro que suscribe y le impone el deber, de manifestar á V. E. sus ideas á este punto relativas, con el fin de que, á la par de ampliar las razones en que estriban los acuerdos hoy sancionados, sean conocidos de V. E. y de los funcionarios á quien corresponde la ejecucion de los mismos, los propósitos del Gobierno Provisional, en cuanto tiene relacion con el impuesto de Aduanas. Al hacer el estudio de esta renta y de sus efectos y consecuencias en ese Archipiélago, el primer punto que mereció discusion fué si era ó no conveniente á la prosperidad de esos pueblos, á los intereses de su hacienda y á los de la Metrópoli, el sostenimiento de la renta de Aduanas. Las circunstancias especiales de esa provincia y sus escasos adelantos en la senda del progreso, causa de estar aun sujeta á leyes especiales en materia de impuestos, distintas en su totalidad de las vigentes en las posesiones españolas de América y en gran parte de las establecidas por las naciones europeas en sus provincias ultramarinas, lo son tambien de que la cuestion no pueda ventilarse obedeciendo á las reglas generalmente establecidas. Por otra parte, los debates sostenidos por los economistas de todos los tiempos y países acerca de la importancia del libre cambio, y la falta de solucion práctica en sentido favorable ó adverso al impuesto de Aduanas, son una prueba terminante de que el asunto es harto complejo y que al tomarse acerca de él una resolucion que inmediatamente haya de ser ejecutada, debe obrarse con sumo tacto y prudencia para no incurrir en un error económico administrativo que podía traer graves complicaciones de difícil solucion. Las ideas económicas del que sus-

cribe son liberales en toda la estension de la palabra, pero el pensar de tal manera no puede ser razón bastante para que al entrar en el terreno de la práctica le sirvan de norma en absoluto, hasta el punto de suprimir el impuesto de Aduanas, pues por mas que en principio se acepten y planteen las reformas en aquel sentido, necesario es conciliar las conveniencias de alta política, con las del Tesoro, y el interés particular del Archipiélago. La franquicia absoluta de los puertos Filipinos no puede darles la importancia que hoy tienen otros de esos mares, porque la situación geográfica en aquellas no es tan favorable, y porque sostenido el comercio con la India, el Japon y demás pueblos de esa parte del mundo principalmente por las marinas inglesa, francesa y holandesa, está en el interés de estas naciones el buscar sus propios puertos para escala y transacciones comerciales, con preferencia á los extranjeros, y mucho mas cuando con ello no aumentan los gastos de navegación ni prolongan sus viajes. De aquí el que los puertos de ese Archipiélago no puedan hacer competencia con los extranjeros inmediatos. Las franquicias, sin embargo, pueden ensanchar el círculo productor y mercantil, dando mayor salida á los ricos y extraños frutos que tan abundantemente se producen en el país y proporcionando la importación de los europeos, que por consecuencia de las costumbres implantadas por la raza continental son ahí tan necesarias en el mismo. — Pero estas ventajas proporcionadas de pronto y sin preparacion alguna podrian producir á la Península, y á las mismas Islas, bajo el punto de vista de provincia española, perjuicios quizás superiores, que deben evitarse. El carácter poco aventurero de los españoles, la escasa poblacion de la Península y los reducidos límites en que se encuentra su industria y su comercio, comparativamente con otras naciones europeas, son razones bastantes para que en el orden político y en el económico, con relacion al desarrollo de la riqueza nacional, no sea oportuna tan lata reforma. Bajo el punto de vista rentístico hay tambien razones bastantes para demostrar la conveniencia, y aun la necesidad que por ahora al menos, existe de sostener la renta de Aduanas. Todas las que constituyen el presupuesto de ingresos de esas Islas componen una cifra apenas suficiente para atender á los gastos de la Administración pública; algunas de ellas están llamadas á desaparecer en un breve plazo por ser contrarias al sistema general establecido en los dominios españoles, y su estincion no ha podido realizarse hasta ahora, á pesar de los propósitos del Gobierno, por la dificultad de crear nuevos recursos en un pueblo de indole tan especial, que puede decirse no tiene organizada la industria bajo ninguna de sus diferentes manifestaciones, y donde la propiedad territorial no se conoce por la facilidad que cada habitante tiene de cultivar tantos terrenos cuantos quiera sin molestar al vecino en el goce de los que posee; y sobre todo, donde falto de necesidades del indígena, sin memoria del pasado, ni pensamiento en el porvenir, se cuida solo del presente, halagando sus instintos de abandono. Por estas razones la creacion de nuevos impuestos que reemplacen á los que deban extinguirse ha de ser obra de los años, de muchos y concienzudos estudios, y de medidas de gran trascendencia que trasformen el carácter y costumbres del pueblo inspirándole la afición al trabajo, como fuente de riqueza y de bienestar general. Y si hasta ahora no ha podido encontrarse la sustitucion de rentas á todas luces contrarias al espíritu económico del siglo y cuya suma de ingresos es inferior á la de Aduanas, ¿seria posible ni prudente ni acertado, hacer desaparecer esta última que si bien tiene muchos impugnadores, conserva defensores no escasos en número y en ciencia y se halla establecida con mas ó menos latitud en la gran mayoría de las naciones? — Si los ensayos comenzados en esas Islas para sustituir la estinguida renta de vinos por el derecho de patente, ofrecen resultados favorables; si la esperiencia de los hechos aconseja los medios de estender este sistema respecto de otras industrias, y si el tiempo proporciona la ocasion de hacer desaparecer el sistema general de impuestos, y hasta la renta de Aduanas, no titubeará el Gobierno en plantear la reforma tal cual sea el Ministro que suscribe, entre tanto, mientras existan las circunstancias de hoy, interin la renta de tabacos en su forma actual exija para su sostenimiento una vigilancia constante sobre los puertos y costas del Archipiélago, para evitar la

extracción fraudulenta, vigilancia que seria imposible con declaración de libertad de los puertos, á pesar de que mantuviere el resguardo cuyos gastos no pueden considerarse exclusivamente imputables á la renta de Aduanas, conveniente es sostener esta renta, y las miras del Gobierno deben por hoy dirigirse á la mejor manera de modificar en términos de ensanchar la producción y el comercio y la disminucion de trabas, en cuanto sea compatible con los demás intereses del Estado. Á este fin van dirigidos los dos decretos motivo de la presente comunicacion y ellos verá V. E., en primer término, la aprobacion de Aranceles de Aduanas consultados y planteados provisionalmente por la suprimida Superintendencia, conforme á Real órden de 21 de Noviembre de 1860; con la observacion, en cuanto á la aplicacion de sus artículos general, de que todas las operaciones de la renta se verifiquen con arreglo al sistema métrico decimal, y de que los tejidos de lana se clasifiquen por peso, como los demás segun se practica en la Península y en la Isla de Cuba; por ser asi mas sencillo y menos ocasionado á defraudaciones que el graduar el derecho por el tiro ó vareage lineal de las piezas. En el segundo grupo aparecen aprobadas diferentes determinaciones de la Autoridad Superior de Hacienda, que vienen á modificar el arancel en algunos de sus artículos y que, reconociendo por base el espíritu de la citada órden de 21 de Noviembre, fueron adoptados con carácter provisional en virtud de expedientes instruidos, por consecuencia de reclamaciones, ó para obviar dificultades nacidas en la práctica. Despues ha tenido en cuenta el Gobierno que los inconvenientes de la proteccion exagerada son mayores en aquel Archipiélago, por no necesitar de ella respecto de sus producciones especiales; porque la mayoría de las similares á otros países limitrofes, y aun á las de Europa, son destinadas esclusivamente al consumo interior sin ofrecer en importancia; á pesar de estar protegidas por causa de su escasa cantidad y de su precio que no permiten la competencia, y porque la esperiencia ha demostrado que el comercio nacional, sin embargo de las ventajas que hoy disfruta, se mantiene estacionario durante un largo periodo, sin duda con motivo de la carestia de fletes por falta de retorno que hace que las producciones peninsulares carezcan en el país de grande atractivo, y con motivo tambien de que no es dicho comercio hasta hoy bastante estenso para que acudiendo á los mercados de América y Europa tenga necesidad de buscar negocios en Asia y Oceanía. — Por estas consideraciones el Gobierno no ha titubeado: En reducir á un cincuenta por ciento los recargos del Arancel y los diferenciales de bandera, por término de dos años, aboliéndolos por completo al terminar este plazo. — En suprimir desde luego el derecho de esportacion que siendo de escasos rendimientos para el Estado produce grandes trabas al comercio; con la seguridad de que el menor ingreso que represente esta suma, será sobradamente compensado por el aumento que la libertad de esportar producirá en el tráfico y en el desarrollo de la riqueza. — En suprimir tambien los recargos de dos por ciento sobre las mercancías de Europa, que procedentes de los puertos de Asia y Oceanía importan los buques españoles y del uno por ciento si proceden de Singapore; porque cuando se trata de ofrecer seguridades al comercio, no puede sostenerse, siguiendo el sistema liberalizador, un recargo que grava la industria náutica del país. — En acordar la refundicion en un solo impuesto de los conocidos con los nombres de fondeadero, faro, carga y descarga, limpia y Capitanía del Puerto, porque la complicacion que en liquidaciones y cuentas produce esta diversidad de conceptos, es inútil cuando las cargas á que están afectos estos arbitrios salen de las arcas generales sin que haya de tenerse en cuenta la producción de cada uno en particular, por tanto, proporcionando mayores facilidades á las oficinas y al comercio la refundicion en el que ha de denominarse de descarga, el Erario no sufrirá perjuicios, puesto que este ha de representar en su importancia la suma de aquellos. — Con estas reformas se promete el Gobierno Provisional llegar al fin apetecido, sin tropezar con los inconvenientes ya enumerados, y hasta sin notable disminucion de los ingresos naturales de la renta; porque como es sabido y queda espuesto, estos deben acrecer en la parte que se deja subsistente, con el incremento

natural del tráfico, debido á las mismas reformas.—Como complemento de las disposiciones que las establecen necesaria ha sido procurar la analogía entre la legislación últimada á la Península y la de ese Archipiélago, acerca de la importación y abanderamiento de buques extranjeros, y de la construcción, carena y tripulación de las embarcaciones españolas; reforma, tanto mas necesaria, cuanto que lo hasta hoy establecido no se ajusta á los principios económicos que la ciencia reconoce como inconcusos, y en la práctica produce y ha producido en todos tiempos efectos contrarios á su fin.—Aun cuando la suma de cuatro mil escuelas fijada en el presupuesto de esas Islas para premio á la construcción en sus astilleros de buques de alto bordo, se invierte rara vez por la escasez de construcciones aun cuando las primeras concedidas al fomento de determinada riqueza son solo aceptables en cierta época de la existencia de los pueblos y mientras la experiencia no las condena como ineficaces; teniendo en cuenta que el nuevo periodo de desarrollo comercial en que con motivo de las anteriores reformas ha de entrar ese país, puede, y debe ser, causa de acrecentamiento de la industria de construcción naval, el Gobierno se ha creído en el deber de sostener la actual protección, estendiéndola en cuanto es posible principalmente cuando ahí existen notables elementos en los grandes bosques que pueblan el territorio. Al efecto, deja subsistentes, por ahora, las primas que concede el artículo 384 de la Instrucción, la exención de todo gravámen sobre los buques que se construyan, tal como previene el artículo 386 y declara libres de derechos arancelarios las primeras materias destinadas á construir, carenar y reparar buques de todas clases. Sin embargo, la prohibición de abanderamiento ó nacionalización de las embarcaciones extranjeras que midan menos de cuatrocientas toneladas, no puede subsistir en esas Islas una vez levantada en la Península, pues de otro modo existiría una notable contradicción dentro de los mismos dominios españoles, perjudicial al comercio de esas Islas y falta de justificación, cuando en otro sentido es tan protegida la construcción naval. Por tanto, se han derogado los artículos 390 y 391, sustituyendo el 387 con disposiciones análogas á las contenidas en el artículo 1.º del decreto de 22 de Noviembre, expedido por el Ministerio de Hacienda, ampliadas ó adicionadas en la forma que determina la Real orden de 27 de Julio último; é igualmente se han adoptado para su aplicación en esas Islas, los artículos 3, 4 y 5 del citado decreto de 22 de Noviembre, por los que permitiendo la libre carena, enagenación y tripulación de las naves, puede fomentarse la industria naviera con el ensanche de los astilleros y la posibilidad de abaratar los fletes nacida de los menores gastos de navegación y carena. Resta solo explicar á V. E. el criterio á que obedece la disposición relativa á dotar á la Administración de la Aduana de Manila del carácter de Central del ramo en el Archipiélago, tal como se hallaba antes de la reforma de 13 de Enero de 1865. La importancia de esta Administración, la insignificancia de las demas establecidas, la reunión en la primera de las personas mas peritas del ramo y su proximidad á la autoridad del Intendente y á la Superior de V. E., bastan para garantir el acertado despacho de los asuntos todos de la renta sin notable aumento de los trabajos actuales y evitando la duplicidad que hoy se experimenta y hace mas lento el servicio; con tanta mas razon cuando se conserva á la Administración Central de Impuestos la inspección de aquella dependencia y la tramitación de los expedientes de alzada que pudiera ser incompatible dentro de la misma Administración especial.—Con las anteriores aclaraciones que el recto juicio de V. E. sabrá ampliar cuanto sea necesario para la mas fácil inteligencia de las disposiciones á que se refieren, confia el Gobierno Provisional en que serán estas ejecutadas fielmente y en términos de que produzcan los saludables fines á que se dirigen. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1868.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—Gandara.—Es copia.—El Secretario, M. Carreras.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 18 al 19 de Abril de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Iranzo.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Martínez Castilla.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario.—Sarcento para el paseo de los enfermos, n.º 7. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan, treinta y dos quintos del Regimiento Infantería Princesa n.º 7, de 6 á 7 de las mañanas de los dias 19, 20 y 21, se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algun accidente desagradable. Manila 17 de Abril de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 116 Venancia, en 5 1/2 dias de navegación, con 17,000 gantas de vino de nipa y 3000 bayones vacíos: consignado á D. Antonio Ayala, su arraez Santos Francisco. De Sorsogon, en Albay, con escala en San Jacinto de Masbate, idem id. n.º 77 Pelayo, en 2 1/2 dias de navegación desde el último punto, su cargamento 339 fardos de abaca en rama, 975 pastas de breá negra, 860 id. blanca y 131 damajuanas vacías: consignado á Don Antonio Franco, su patron Juliano Francisco. De Lemery, en Batangas, pontin n.º 185 Merced, en 3 dias de navegación, con 650 bullos de azúcar y 90 picos de cebollas: consignado á D. José Valenzuela, su arraez Doroteo U. Ilustre. De Taal, en Batangas, id. n.º 184 Victoria, en 1 1/2 dias de navegación, con 512 bultos de azúcar, 140 picos de cebollas y 21 cerdos: consignado al arraez Simplicio Agoncillo.

BUQUES SALIDOS.

Para Calapan, en Mindoro, panco n.º 513 Sto. Niño, su arraez Pedro Boquel. Para Taal, en Batangas, id. n.º 399 Ntra. Sra. de la Paz, su arraez Juan Encarnación. Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 142 Nieva, su arraez Maximino Padilla. Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 430 san Pedro, su arraez Juan Arviso. Para Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 208 Maria, su arraez Jacinto Ferrer. Manila 17 de Abril de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Juico	16404	Dy-Quiaco	15723
Nin-Tocco	40784	Tan-Juaco	17208
Ong-Liangco	9334	Lim-Toco	23057
Sy-Tiengco	47096	Tan-Tiengsieng	18441

Manila 14 de Abril de 1869.—Combarros. 1

Los Chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Sy-Chiandy	4653	Sy-Quiangco	4576
Chy-Cuanco	3996	Sy-Sunty	4200
Chung-Yecco	4919		

Manila 15 de Abril de 1869.—Combarros. 2

El chino Chua-Angco, n.º 43, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para Jold: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir. Manila 17 de Abril de 1869.—Combarros. 3

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El Tribunal pleno en decreto de 15 del corriente mes, á instancia de D. Emeterio Alava y Urbina, ha dispuesto se le dé de baja en la lista de Abogados en ejercicio en esta Capital. Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 17 de Abril de 1869.—Félix Garcia. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Stiendo notariamente perjudicial el tránsito de carretones cargados por el puente provisional de Barcas que hacen ineficaces todas las reparaciones que se intentan, queda prohibido desde esta fecha el tránsito de dichos carretones por el citado puente.

Igualmente queda prohibido el tránsito de carretones con carga ó sin ella por la calle de la Escolta, desde las cinco de la tarde hasta el amanecer.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila 16 de Abril de 1869.—P. S., V. de Masaró.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estando sin servir la plaza de relojero del Excmo. Ayuntamiento, por enfermedad del que ejerce dicho cargo, ha acordado la Corporación municipal que los que se crean con derecho á desempeñarlo en interinidad presenten sus solicitudes en esta Secretaría desde el día de la fecha hasta las doce de la mañana del 20 del corriente. Lo que en cumplimiento de acuerdo de la espresada Corporación se publica para general conocimiento. Manila 16 de Abril de 1869.—Bernardino Marzaro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor siames Kalahome pide visita de salida el lunes 19 del actual á las once de su mañana con destino al puerto de Emuy, según aviso de la Capitanía del Puerto. Manila 17 de Abril de 1869.—Hazañas.

El panco n.º 520 Rosario, saldrá el 19 del corriente entre 9 y 10 de su mañana con destino á Olongan, en Romblon, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 17 de Abril de 1869.—Hazañas.

El bergantín-goleta Tesoro saldrá el domingo 18 del actual entre 3 y 4 de su tarde con destino á Iloilo, según aviso de la Capitanía del Puerto. Manila 17 de Abril de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with 3 columns: N.º, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PUNTO DE SU DIRECCION. Lists names like D. Antonio Rocha, Mr. Jules Cheramy, etc., and their destinations like Hong-Kong, Id., etc.

NOTA del importe del franqueo de periódicos durante el mes de Marzo próximo pasado.

Table with 3 columns: PARA EL INTERIOR, PARA LA PENINSULA, PARA EL EXTRANJERO. Lists newspaper titles like El Diario de Manila, La Gaceta de id., etc., and their respective costs in Esc. and D/m.

Manila 16 de Abril de 1869.—El Interventor, Francisco Martinez.—V. B.º—El Administrador general, Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Intendencia general en decreto de 15 del actual se celebre concierto público por esta Central con objeto de contratar la adquisición de 2500 ejemplares de títulos de cabezas de barangay y 500 de estanquilleros, tendrá lugar el día 21 del actual á las 10 de su mañana bajo las condiciones que espresa el pliego respectivo, que está de manifiesto en estas oficinas. Manila 15 de Abril de 1869.—Verca.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se anuncia á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales sitas en Pulong-Miraduang comprensión del barrio de San Roque (a) Pajo del pueblo de Gapan en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo ascendente de doscientos treinta y cinco escudos anuales, ó sean setecientos dos escudos en el trienio, sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 29 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de selo con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día y hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 9 de Abril de 1869.—Felix Dujau.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las tierras comunales del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija, que semilla poco mas ó menos de ocho cavanos de palay, pertenecientes al ramo de propios de aquel pueblo que se hallan en estado de cultivo, situadas en Pulong-Miraduang comprensión del barrio de San Roque (a) Pajo del mismo pueblo.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años dichas tierras comunales, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y cinco escudos anuales, ó sean setecientos dos escudos en el trienio.
2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida.
3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor.
4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.
6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella.
7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.
8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.
Los efectos de esta reclamación serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose proposición admisible para

El nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que deba hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser reponida por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Las tierras comunales del pueblo de Gapan serán entregadas al arrendatario por el gobernadorcillo del mismo de orden del Alcalde mayor de la provincia, y dicho arrendatario tendrá obligación de devolverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesion de ellas.

14. El arrendatario con sus inquilinos serán los únicos facultados para labrar dichas tierras durante el tiempo de su arriendo.

15. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

17. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contradiccion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

21. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 5 de Abril de 1869.—José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tierras comunales situadas en Pulong-Miranduang comprension del barrio de S. Roque (a) Pajo del pueblo de Gapan de la provincia de N.ª Ecija, por la cantidad de escudos (E.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la la cantidad de 36 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 24 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los fumadores de opio de las provincias de Pangasinan y Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil treinta y ocho

escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	1		3
Binondo			3	3
Quiapo				
S. Miguel				
Suma	2	1	3	6
EUROPEOS.				
Manila				
Binondo				
Quiapo				
S. Miguel				
Suma				

Cementerio general de Paco y Abril 16 de 1869. — P. Gavino Villa-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por la presente y de orden del Sr. Alcalde mayor segundo, se cita y emplaza á D. Manuel Belmar, de oficio sastre, para que en el término de nueve días, comparezca á contestar la reclamacion contra él presentada por D. Vicente Vales, sobre alquileres que adeuda, de la casa en que habita; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Oficio de mi cargo á 16 de Abril de 1869.—Manuel Blanco.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º en propiedad de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Rufino Lorenzo, indio, natural del pueblo de Batac, en Ilocos Norte, de 21 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, color moreno, pelo y cejas negros, nariz chata, boca regular, hijo de Romualdo é Isabel Bumanac, empadronado en la Comisaría de Vigilancia pública de esta provincia, doméstico y reo de la causa n.º para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado 2.º ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á las resultas de la referida causa, y de hacerlo así le administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.—

Dado en San José quince de Abril de 1869.—José F. de Cañete.—Félix Dujua.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vin-Tingco, chino infiel, natural de Lanma, imperio de China, de oficio cargador, de treinta años de edad, y empadronado en la Administracion de H. P., de estatura alta, cuerpo regular, nariz chata, ojos, pelo, cejas, negros, cara larga, boca regular, reo de la causa n.º 3127 por tentativa de hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria recaida en la mencionada causa.

S. José 13 de Abril de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Legadío de los Santos, mestizo sangley, natural y vecino del pueblo de Tambobo, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa criminal n.º 467, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 13 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Antero Tronquet.—Francisco Ramos Cruz.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continuan en Iba, Agno y Anda en acopiar materiales para la construccion de un tribunal. En San Isidro para la de una escuela, en Bolinao componiendo la escuela y el tribunal, en Palauig y Masinloc en abrir las calzadas del monte y en los demás pueblos continuan la recomposicion de puentes y calzadas.

Hechos y demas accidentes.—Sin novedad.

RELACION DE TALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Marzo último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia-Inspección Provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Número de niños matriculados en 1.º del mes.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Iba.....	90	6	»	44	
Botolan.....	169	»	»	80	
Cabangan.....	43	»	»	32	
S. Felipe.....	70	4	»	83	
S. Narciso.....	140	10	4	41	
S. Antonio.....	51	1	»	44	
S. Marcelino...	68	»	»	64	
Castillejos.....	23	4	»	44	
Subic.....	24	»	»	18	
Palauig.....	»	»	»	»	No se ha recibido el parte.
Masinloc.....	48	2	»	41	
Sta. Cruz. { niños. 197	»	34	10	»	
{ niñas. 58	»	11	44	»	
Dasol.....	»	»	»	»	No se ha recibido el parte.
Balincaguin....	50	»	»	36	
Alós.....	100	»	»	76	
Sarapsap. { niños. 166	»	9	13	101	
{ niñas. 183	»	14	79	»	
Anda.....	171	34	4	163	
S. Isidro.....	60	»	»	45	
Agno.....	149	1	30	60	
Bauí.....	31	»	»	30	
Bolinao.....	146	16	»	140	

Precios corrientes.

Arroz en San Narciso, 3 escudos 87 cénts. cavan; en Castillejos, el arroz, 3 escudos idem.

Iba 10 de Abril de 1869.—Francisco Godínez.

GOBIERNO P.-M. DE LA INFANTA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Marzo de 1869, formada en vista de los datos que han remitido los maestros á esta Comandancia P. y M. Inspectora de este distrito de sus escuelas respectivas.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Binangonan de Lampon (cabecera)...	158	»	»	»	158	Que no asisten por enfermedad ó de sus padres 84.—Por muy distantes del pueblo 277.—Por enfermedad contagiosa 28. Saben escribir 4.—Aprenden 26.—Saben leer 80.—Aprenden 48.
Polillo.....	32	»	»	»	32	No asisten por enfermedad contagiosa 12.—Por la cosecha 29. Saben escribir 14.—Aprenden 13.—Saben leer 8.—Aprenden 29.
Totales.....	190	»	»	»	190	

Binangonan de Lampon á 3 de Abril de 1869.—El Inspector provincial del distrito, Antonio Garcia y Ferriz.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ANTIQUE.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspección provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
San José.....	238	»	6	»	58	El aumento que aparece el presente mes es debido terminacion de las agrícolas.
Egaña.....	»	»	»	»	»	No se han recibido partes de los pueblos.
Sibalom.....	»	»	»	»	»	Ha habido aumento de tención debido á la terminacion de los trabajos de las tareas.
San Remigio.....	218	»	8	2	142	No se han recibido partes.
Antique.....	»	»	»	»	»	
Dao.....	525	»	»	»	56	
Aniniy.....	82	»	18	12	39	
San Pedro.....	322	94	12	64	154	El considerable número bajas habidas en este mes causado por la viruela apesar de todo ha habido aumento de 12 niños. De 94 de pago, 70 abonados maestro 2 reales al año, 24 restantes 12 reales al mes.
Patnongon.....	328	154	133	29	204	El aumento de niños debido á la terminacion de labores del campo.
Carit-an.....	90	»	56	10	18	
Bugason.....	»	»	»	»	»	No se han recibido partes de este pueblo.
Valderrama.....	48	»	2	2	37	
Guisijan.....	»	»	»	»	»	No se han recibido partes.
Nalupa Nuevo.....	104	»	»	13	22	Hay bajas de niños en pueblo por efecto de la epidemia de viruelas que reina.
Barbaza.....	152	»	3	»	84	
Tibiao.....	137	»	»	1	99	La escasa asistencia de niños es debida á la epidemia de viruelas que infesta pueblo.
Culasi.....	»	»	»	»	»	No se han recibido partes.
Pandan.....	»	»	»	»	»	Idem idem idem.

San José de Buenavista 28 de Febrero de 1869.—Joaquín Martínez.—Es copia.—P. E. D. S., el Oficial 1.º, V. M. de Valdenebro.

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 1.º de Marzo al 31 del mismo.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Se reunen materiales para el cementerio de esta Cabecera.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maiz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 50 cénts.; vayones, 12 escudos 50 cénts. ciento; bejucos, 2 escudos 75 cénts. millar.

Movimiento del puerto.—Ninguno.

Relacion de los niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el citado mes; segun los datos que han remitido los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el distrito.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
S. Pascual.....	41	24	»	»	23	4	No asisten mas por hallarse estos habitantes diseminados en el campo.
Claveria.....	26	27	»	»	8	3	

San Pascual 31 de Marzo de 1869.—Francisco Montoro.

PROVINCIA DE ALBAY.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION de los discipulos que han asistido á las Escuelas de ambos sexos de esta provincia en el mes de Febrero último, segun los datos remitidos á este Gobierno, formados por los maestros y maestras, visados por los RR. y Devotos Curas Párrocos como Inspectores locales.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	De pago.	EXTRADOS.	PROGRESO DE ASISTENCIA.	NIÑAS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	De pago.	EXTRADOS.	PROGRESO DE ASISTENCIA.	SALIDOS.	OBSERVACIONES.
Albay.	430	332	98	276	378	18	7	300		
Agaspi.	193	8	52	96	113	7	107	54		
Bog.	268	60	233	321	270		50	270		
Macacay.	150	25	130	121	110		8	110		
Calilipot.	90	17	50	96	37		224	37		
Tabaco.	208	87	208	308	203		5	18		
Calinao.	31	5	29	19	18		5	18		
Jul.	209	22	39	94	40		5	40		
Agasau.	51	1	5	15	60		15	30		
Amalig.	260		89	112	48			48		
Binobatan.	342		26	300	72			25		
Bigao.	390	9	46	86	200			84		
Bas.	116	3	2	95	130		2	86		
Polangui.	29	3	7	50						No hay asistencia de niñas por estar empleadas en las faenas agrícolas.
Bibon.	59		14	26						No hay maestra.
Puipia.	30	14	47	230	150		9	30	82	
Bonsol.	230		50	40				40		
Pilar.	41		41	9				37		
Castilla.										No se ha recibido el parte.
Sorsogon.										Idem idem.
Asiguran.										Idem idem.
Aban.	58	47	26	37						No hay maestra.
Magallanes.	34		15							Idem idem.
Bulan.	186	40	140	108		18	8	90		
Matnog.										No se ha recibido el parte.
Balusan.	129	13	100	146		17		90		
Barcelona.										
Gubat.	200	69	150	96		16		60		
Bacon.	283	31	232	90		2	37	75		
Manito.	68	8	60	51		41		40		
Birac.										Idem idem.
Bato.										Idem idem.
Niga.										Idem idem.
Payo.										Idem idem.
Bagamanoc.										Idem idem.
Pandan.	165	42	90	175		13		100		
Garamoran.										Idem idem.
Calolbon.										Idem idem.

Albay á 4.º de Marzo de 1869.—José Feced.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE NEGROS.

Novedades desde el 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Siguen los naturales dedicados á los trabajos de la recolección del palay y corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.
Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta ha aparecido nuevamente en diferentes puntos, procedente de los bosques, donde parece nace dicho insecto, lo cual hace sean infructuosos los trabajos que para su esterminio se practican en los pueblos invadidos.

Obras públicas.—Se efectuan las necesarias en las escuelas y tambien se atiende á la reparacion de las calzadas, puentes é caminos.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 2 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos 50 cénts. pico; maiz de id., 4 escudos 25 cénts. cavan; palay de Minuluan, 2 escudos 50 cénts. idem; azúcar de id., 5 escudos pico; palay de Bacolod, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa.
Bacolod 27 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., el Alcalde mayor, Atilano Romay.

ISLA DE BALABAC.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna ni tierras abiertas para las siembras.
Obras públicas.—Desde que me encargué se ha abierto una canchala de la que se han estraído doscientos metros cúbicos de piedra

como material que se acopia para las obras del presidio, se han hecho quinientos cavanos de cal para las mismas, se han limpiado y abierto comunicaciones de las zanjas de desagüe y se ha formado canal para la direccion y desagüe del arroyo del O., se han apuntalado los edificios en lo posible para evitar su total ruina, se concluyó de forrar de zinc el fuerté de la Marina nombrado Isabel II, se han cortado harigues para levantar los edificios y se han desmontado dos mil metros cuadrados de monte desde el polvorin para el E. y S. de la ensenada.

MÓVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 5 Enero. De Iloilo, bergantin-goleta «Madrileño» n.º 3, con víveres y ganados para la Administracion y efectos particulares.
Id. 16. De Singapor, vapor «Vad-Rás» con sus cargo y pertrechos.
Id. 19. De Saigon y Labuan, vapor de guerra francés «Lucifer» con id. id.
Id. 25. De Zamboanga, vapor «Valiente» con id. id.

Buques salidos.

Día 17 Enero. Para Manila, vapor «Vad-Rás» con sus cargo y pertrechos.
Id. 20. Para id., id. de guerra francés «Lucifer» con id. id.
Id. » Para Iloilo, bergantin-goleta «Madrileño» n.º 3.
Id. 27. Para Manila, vapor «Valiente» con sus cargo y pertrechos.
Balabac 5 de Marzo de 1869.—José de Sostoa y Ordoñez.

PROVINCIA DE BATANGAS.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Marzo último segun los datos remitidos á esta Alcaldia-Inspeccion provincial por los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TERMINO MEDIO, CONCURRIERON EN DICHO MES.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Cabecera.	105		56		6		1		106		Fue despedido 1 por falta de asistencia.
Bauan.	77	111	38	42	1	4	16	3	93	114	Han faltado 3 niñas una por haber pasado a vivir con sus padres en la sembrera y las 2 por estar enfermas.
Taal.	78	47	22	18	02	1			78	49	
Calaca.	117		2				1		118		Ha faltado 1 para ayudar á sus padres en los trabajos agricolas.
Balayan.	44		22		4				44		
Tuy.	81	10			1		19		100	10	Han faltado 19 niños por estar ayudando a sus padres en el beneficio de azúcar y otros por estar enfermos.
Calatagan.	14						20		34		Han salido 20 por haber pasado á otros puntos.
Nasugbu.	157				1		1		158		
San José.	81		49				6		91		Han faltado 6 por enfermos.
Lipa.	48				6				48		
Tanauan.	152	58		40	8		1		153	58	Ha salido 1 por haber cumplido la edad de los años.
Talisay.	53	5	19	2			8		66	5	Han faltado 8 por cooperar á sus padres en el beneficio de azúcar.
San Pablo.	83		5		10		30		113		Han salido 30 niños los 20 por ayudar á sus padres en los trabajos agricolas y 10 por hallarse enfermos.
Ibaan.	41				6		39		80		Han salido 39 por ayudar á sus padres en las faenas agricolas unos, y otros por enfermos.
Taysan.	30				2				30		
Rosario.	16								16		
San Juan.	42								42		
Sto. Tomás.											No se ha recibido el parte correspondiente á este pueblo.
Lian.											id. id. id. id.

Batangas 9 de Abril de 1869.—Miguel Sanz.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido en las escuelas de esta provincia en el mes de Febrero, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día anterior.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por termino medio, concurrieron.	OBSERVACIONES.
Betis.	60	8	16	52	Los 16 id. que salieron fueron despedidos por ayudarse á sus padres en los labores agricolas.	
Guagua.	77	6	4	79	Los 4 id. id. id. id. id. id.	
Sexmoan.	190	1	189		El 1 id. id. id. id. id. id.	
Lubao.	40	36	4	72	Los 4 id. id. id. id. id. id.	
Sta. Rita.	116			116		
Porac.	94			94		
Angeles.	116	12		118		
Mabalacat.	167	3		170		
Bamban.	44	4		48		
Capaz.	60	12		72		
O'Donnell.	32			32		
Tarlac.	152	12	2	162	Los 2 id. id. id. id. id. id.	
Victoria.	121			121		
La Paz.	283	241	11	294		
Concepcion.	184	148	14	198		
Magalang.	189	146		189		
Arayat.	299	223	1	302	El 1 id. id. id. id. id. id.	
Sta. Ana.	236	191	14	250	Los 14 id. id. id. id. id. id.	
México.	60	1	2	62		
S. Fernando.	106	24	40	90	Los 40 id. id. id. id. id. id.	
Sto. Tomás.	156	81	6	153	Los 6 id. id. id. id. id. id.	
Minalin.	104	25	2	127	Los 2 id. id. id. id. id. id.	
Macabebe.	504	5	505		Los 5 id. id. id. id. id. id.	
Apalit.	65		7	58	Los 7 niños que salieron fueron despedidos por enfermos.	
S. Simon.	210			210		
S. Luis.	68			68		
Candaba.	20		8	12	Los 8 id. id. id. id. id. id.	

Bacolor 2 de Abril de 1869.—Mariano de la Cortina y Onate.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 31 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Suele trabajarse poco en esta época de elecciones. Además los escesivos calores que hace no permite dar gran impulso á los trabajos.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cént. id.; azúcar, 4 escudos arroba; cacao, 3 escudos ganta; aceite, 1 escudo 50 céntimos idem; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado. Dia 1.º De Manila, bergantina-goleta «Colon» en lastre; al puerto de Legaspi.

Buque salido. Dia 3.º Para Manila, bergantina-goleta «General Martinez» con abacá; del puerto de Legaspi.

Albay 7 de Abril de 1869.—José Feced.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 17 de Abril de 1869.

Horas.	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura del centígrados.	Higrometro.	Humedad relativa.	Funcion del viento por un millimetro.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Temperatura máxima del día.
6 m.	756.82	28.4	79	71.0	49.3	N. ventolina.	D. nub.º Tron.º	35.4
9 m.	757.80	31.2	69	56.4	48.7	E. frescachon.	Id. cum.º Agit.º	26.0
12.	755.86	34.2	58	42.7	45.4	SE. muy fuerte.	Id. nebl.º Obleje.	45.3 milímetros.
3 t.	754.46	34.8	47	37.8	45.0	E. fuerte.	Id. Agit.º	0.0 idem.